

INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO 2022

I. Introducción

En los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. ("**ROVI**" o la "**Sociedad**"), en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría, se establece que esa Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los citados auditores, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies 4.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

Para la elaboración del presente informe resulta de aplicación el régimen de independencia previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

En consecuencia, la Comisión de Auditoría elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* desde la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas.

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento recibido por la Comisión de Auditoría por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad y que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La confirmación escrita, firmada por la socia auditora de cuentas de KPMG Auditores, S.L., doña Begoña Pradera Goiri, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de ROVI.

Los auditores de cuentas de ROVI, KPMG Auditores, S.L., fueron reelegidos auditores de la Sociedad y sus sociedades dependientes, encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 por la Junta General de Accionistas de fecha 14 de junio de 2022.

En relación con este nombramiento, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría de ROVI, los auditores confirman su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas y en las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, para facilitar la evaluación de los mismos en el marco de su independencia, informan del detalle de los honorarios cargados¹ en euros a la entidad y a sus entidades vinculadas, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas de su misma red.

En el epígrafe “Servicios de auditoría” se incluyen tanto los honorarios de trabajos de auditoría sujetos a la Ley de Auditoría de Cuentas, como los honorarios correspondientes a la realización de la auditoría legal aplicable a las entidades vinculadas a la Sociedad.

En el epígrafe “Otros servicios relacionados con la auditoría” se incluyen los honorarios correspondientes a la revisión limitada sobre los estados financieros intermedios al 30 de junio 2022, a la emisión del informe referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF) del 2021, a los procedimientos acordados sobre el cumplimiento de ratios financieros de 2021 de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. y sobre la declaración de embalajes de Rovi GmbH, filial alemana de ROVI y al Informe de Revisión de Cuenta Justificativa de Subvenciones de Rovi Pharma Industrial Services, S.A.

Los servicios incluidos en este epígrafe son requeridos al auditor de cuentas, según establece la normativa que es de aplicación, o es práctica común que sean prestados por éste, entre los que se incluyen la realización de revisiones limitadas, la prestación de servicios de verificación de acuerdo con estándares definidos (informes de aseguramiento, procedimientos acordados u otros estándares establecidos en normativas locales) cuya realización obedece a requisitos regulatorios o a las mejores prácticas del mercado.

En este sentido, los auditores confirman que:

- No se trata de servicios prohibidos por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.
- No participan en el proceso de toma de decisiones de las entidades contratantes de los servicios.
- En base al contenido y regulación de los servicios, no se identifica ninguna amenaza a la independencia de los auditores.

Por último, en el epígrafe de “Otros servicios” se incluyen los honorarios correspondientes a los servicios de revisión independiente sobre la información no financiera incluida en el Estado de Información No Financiera del ejercicio 2021, bajo la norma ISAE 3000.

En este sentido, los auditores confirman que:

- No se trata de servicios prohibidos por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.
- No participan en el proceso de toma de decisiones de las entidades contratantes del servicio.
- En la medida en que su trabajo se basa en la elaboración de un informe de aseguramiento, en base a los criterios descritos en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE, en sus siglas en inglés) 3000 y la Guía de Actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera (EINF) elaborada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), sobre los indicadores no financieros del EINF, los cuales no entran en el

¹ Tal y como se indica en la carta de independencia emitida por el auditor, la interpretación razonable del término “cargados” sería: (a) para honorarios totales de auditoría, los honorarios acordados para la auditoría del ejercicio auditado (facturados o no) y (b) para el resto de servicios, los servicios facturados durante el ejercicio auditado.

Hacemos notar, adicionalmente, que los importes incluidos por el auditor en su carta no incluyen como parte de los honorarios los importes que, de acuerdo con las cartas de contratación, facturará en concepto de gasto y que corresponde al prorrateo de costes por la utilización de su estructura tecnológica y que se precisan en el desglose cuantitativo de este informe de los servicios prestados por el auditor.

alcance del trabajo de auditoría ni están destinados a servir de base para la elaboración de los estados financieros y otros documentos contables, no se identifica una amenaza de auto revisión significativa.

- En relación con el volumen de honorarios del servicio, en la medida en que los mismos no son significativos para ninguna de las partes, no se identifica amenaza de interés propio ni de intimidación significativa.
- Por último, no se han identificado otro tipo de situaciones o relaciones entre la Sociedad y sus entidades vinculadas y KPMG Auditores, S.L. y otras firmas de su misma red.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

Al margen de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas de la Sociedad al objeto de confirmar que no se encuentra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad en los que, conforme a los artículos 16 a 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se considera que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de ROVI.

En particular, el auditor de cuentas ha confirmado que el equipo encargado de la auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril y no han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad, incluyendo lo siguiente:

- a) La socia firmante del informe de auditoría sobre las cuentas anuales de ROVI y sus sociedades dependientes no tiene cargo directivo o de administración en el Grupo ROVI. Tampoco desempeña puestos de empleo o de supervisión interna en ROVI o en sociedades de su grupo, ni se le han otorgado a su favor apoderamientos con mandato general por ROVI o sociedades de su grupo, siendo totalmente independiente tanto él como cualquier persona vinculada a él.
- b) No existe interés significativo directo alguno por parte de doña Begoña Pradera Goiri, auditora de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas a la misma) en ROVI o en sociedades de su grupo.
- c) El auditor de cuentas responsable del trabajo de auditoría no ha realizado ningún tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por ROVI.
- d) El auditor de cuentas firmante del informe de auditoría no mantiene vínculo alguno (ni de matrimonio, ni de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, ni de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos) con los empresarios, los administradores o los responsables del área económico-financiera de ROVI o de sociedades de su grupo.
- e) La socia firmante del informe de auditoría no ha solicitado ni aceptado obsequios o favores de ROVI cuyo valor no fuera insignificante o intrascendente.

- f) Ni el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) ni la firma a la que pertenece prestan servicios de contabilidad ni llevan materialmente o preparan los estados financieros u otros documentos contables de ROVI o sociedades de su grupo.
- g) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de valoración durante el período o ejercicio auditado, finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- h) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de auditoría interna durante el ejercicio 2022.
- i) La auditora de cuentas doña Begoña Pradera Goiri (o personas vinculadas a la misma), no ha prestado ni participado en la prestación de servicios de abogacía para ROVI o entidades de su grupo durante 2022.
- j) El auditor de cuentas no ha percibido honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a ROVI o sociedades de su grupo que constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años. Se analiza este aspecto con mayor detalle a continuación.
- k) El auditor de cuentas no ha prestado a ROVI, ni a ninguna sociedad de su grupo, servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera.

En cuanto a las condiciones de contratación y rotación previstas en los artículos 22 y 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con lo previsto en los citados artículos. En concreto, dado que ROVI tiene la consideración de entidad de interés público al tratarse de una sociedad cotizada, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación por la que el período total de contratación del auditor de cuentas no puede exceder de la duración máxima de 10 años. En concreto, en el año 2017, se designó a una nueva sociedad de auditoría para un periodo inicial de tres años, y en el año 2022, esa misma sociedad de auditoría fue reelegida por un periodo de un año, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2022 el sexto año en el que KPMG Auditores, S.L. realiza la auditoría. Además, este es el primer año en el que la socia actual firmante está involucrada en la auditoría de ROVI.

Finalmente, en cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión ha comprobado que se fijaron, como prevé el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio 2022.

KPMG, como firma global, no está incurso en ninguno de los supuestos o causas de incompatibilidad previstos en la Ley.

De los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar la independencia del auditor, existe uno, en el artículo 25, que, en el caso de ROVI, requiere un análisis detallado:

- *“Será exigible la obligación de abstenerse de realizar la auditoría correspondiente en el ejercicio siguiente cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría en los tres últimos ejercicios consecutivos a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas, por parte del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría y de quienes forman parte de la red, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.”*

En este punto, la norma se está refiriendo a si el peso porcentual del total de los honorarios que supone el Grupo ROVI y sus entidades vinculadas sobre el total de ingresos de KPMG Auditores, S.L. y las entidades de su red pudiese suponer una causa de falta de independencia. En este sentido, los ingresos medios totales de KPMG, en España, de los tres últimos años fueron superiores a los 154 millones de

euros que, comparados con los honorarios percibidos de ROVI y sus entidades vinculadas en ese periodo (incluyendo servicios de auditoría, otros servicios relacionados con la auditoría y otros servicios), no son significativos y, en todo caso, están muy por debajo del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.

Los honorarios totales cargados² por KPMG Auditores, S.L. a 31 de diciembre de 2022 por los servicios de auditoría y otros servicios relacionados con la auditoría prestados a ROVI y sus sociedades dependientes en España, ascienden a 183 miles de euros y 48 miles de euros. Estos importes no incluyen 9 miles de euros y 2 miles de euros respectivamente, correspondientes al prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG y que están incluidos también en las cartas de contratación con el auditor. Asimismo, KPMG Asesores, S.L. ha cargado 32 miles de euros por la revisión del Estado de Información no Financiera de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.

Asimismo, durante el ejercicio 2022, KPMG Auditores, S.L. ha prestado servicios de auditoría a Norbel Inversiones, S.L. (accionista de control de ROVI) y a Enervit Nutrition, S.L., ambas sociedades vinculadas a ROVI, por importe de 35 y 17 miles de euros, respectivamente. Estos importes no incluyen 2 miles de euros y 1 miles de euros respectivamente, correspondientes al prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG y que están incluidos también en las cartas de contratación con el auditor. Adicionalmente, KPMG Asesores, S.L. ha prestado en 2022 a la sociedad Norbel Inversiones, S.L. (parte vinculada a ROVI) servicios de revisión del Estado de Información No financiera por importe de 2 miles de euros.

El total de todos los importes anteriores no supone una cifra significativa sobre el total de ingresos de KPMG Auditores, S.L. para 2022, ya que su cifra de negocio supera los 161 millones de euros.

Adicionalmente:

- Los honorarios totales recibidos por KPMG, S.A. a 31 de diciembre de 2022 por los servicios de auditoría prestados a Rovi, S.A.S, filial francesa de ROVI, ascienden a 11 miles de euros, cifra que no incluye los 1 miles de euros por el prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG, incluidos también en la carta de contratación con el auditor.
- Los honorarios recibidos por KPMG AG a 31 de diciembre de 2022 por los servicios de auditoría prestados a Rovi GmbH, filial alemana de ROVI, ascienden a 29 miles de euros, cifra que no incluye los 1 miles de euros por el prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG, incluidos también en la carta de contratación con el auditor. Adicionalmente KPMG AG ha prestado servicios para la emisión de un informe de procedimientos acordados sobre la declaración de embalajes de Rovi GmbH por importe de 8 miles de euros.
- Los honorarios totales recibidos por KPMG S.p.A. *Revisione e organizzazione contabile* a 31 de diciembre de 2022 por los servicios de auditoría prestados a Rovi Biotech S.R.L., filial italiana de ROVI, ascienden a 27 miles de euros, cifra que no incluye los 1 miles de euros por el prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG, incluidos también en la carta de contratación con el auditor.

² Tal y como se indica en la carta de independencia emitida por el auditor, la interpretación razonable del término "cargados" sería: (a) para honorarios totales de auditoría, los honorarios acordados para la auditoría del ejercicio auditado (facturados o no) y (b) para el resto de servicios, los servicios facturados durante el ejercicio auditado.

Hacemos notar, adicionalmente, que los importes incluidos por el auditor en su carta no incluyen como parte de los honorarios los importes que, de acuerdo con las cartas de contratación, facturará en concepto de gasto y que corresponde al prorrateo de costes por la utilización de su estructura tecnológica y que se precisan en el desglose cuantitativo de este informe de los servicios prestados por el auditor.

III. Conclusión

La Comisión considera que, durante el ejercicio 2022, el auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado, KPMG, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma su independencia conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Durante el año 2022 el auditor de cuentas no ha informado, en sus relaciones con la Comisión de Auditoría, de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el auditor de cuentas y para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, según el cual se entenderán por honorarios contingentes en un encargo de auditoría aquellos en los que la remuneración se calcula con arreglo a una fórmula preestablecida en función de los resultados de una transacción o del propio trabajo de auditoría.
- Los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría de cuentas no representan más del 30% del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas en los tres últimos ejercicios consecutivos.
- Este ha sido el primer año de trabajo de la actual socia de la firma auditora (de un total de seis años de la firma de auditoría), periodo que cumple con el establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría y del plazo máximo de diez años de contratación del auditor.

A la vista de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha verificado que los trabajos contratados con el auditor de cuentas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y la información desglosada anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas para cuestionar la independencia del auditor de cuentas.

* * *

En Madrid, a 20 de febrero de 2023